

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 98/2017

Cochabamba, 01 de noviembre de 2017

VISTOS: Los informes Técnico y Legal respecto a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas de la Sra. Irma Balderrama Bustamante, y

CONSIDERANDO: Que, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, presentada en la misma fecha la Ex Secretaria de Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, Irma Balderrama Bustamante, habiendo recibido su memorándum de agradecimiento, solicita se instruya a la sección la cancelación de sus vacaciones correspondientes a las gestiones 2016 y 2017.

Que, mediante Nota O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 109/2017 de 18 de octubre de 2017, el Lic. Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, informa que se ha recibido la nota de la Sra. Irma Balderrama Bustamante, en la cual solicita se proceda a la cancelación de sus Vacaciones NO utilizadas por el tiempo que ejerció como Secretaria de Vocalía Departamental, hace su petición al amparo del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 3034 el cual Reglamenta la aplicación de la Ley N° 856 de fecha 28 de noviembre de 2016, toda vez que la Sra. Balderrama recibió su Memorándum de Agradecimiento de Servicios del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, concluyendo su relación laboral con esta Institución en fecha 30 de septiembre de 2017.

En este sentido efectúa el siguiente cálculo de vacaciones y monto a ser cancelado.

"En base a lo expuesto, la Unidad de POA y Recursos Humanos, una vez revisado los saldos y duodécimas de las vacaciones que corresponden a la Sra. Irma Balderrama Bustamante, presenta el siguiente detalle:

Sra. Irma Balderrama Bustamante

- FECHA DE INGRESO: 05 de enero de 2011
 - DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2016-2017: 30 Días (Según Calificación de Años de Servicio).
 - DUODÉCIMAS GESTIÓN 2017-2018= 22 días
- Total= 52 días.**

Los días de vacación que corresponden a la Sra. Irma Balderrama Bustamante son de 52 días, siendo el cálculo del importe a ser cancelado el siguiente:

- Total Ganado por Mes: Bs. 6.473,00 (Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 00/100 Bolivianos).
- Total Ganado por día: Bs. 215,77 (Doscientos Quince 77/100 Bolivianos)
- **Monto por 52 días de vacaciones acumuladas: Bs. 11.220,04 (Once Mil Doscientos Veinte 04/100 Bolivianos)"**

Que, en este sentido, el Secretario de Cámara, a través de Informe Legal N° SC-TED-C 30/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, luego de efectuar una reseña de antecedentes y citar el marco legal correspondiente concluye señalando: *"Por lo expuesto previamente, se recomienda emitir Resolución aprobando el presente informe jurídico y el Informe Técnico y remitir todos los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de efectuar los trámites administrativos correspondientes para la compensación económica a la referida ex servidora pública."*

Que, mediante nota con Cite: SC-TEDC/326 de 18 de octubre de 2017, suscrita por el Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se remitieron los Informes Técnico y Legal al Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de efectuar los trámites administrativos respectivos vía modificación presupuestaria para la compensación económica de vacaciones a la impetrante.

Que, mediante Nota DNA-SGH-GPDH N° 2193/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, el Lic. Guillermo M. Holters Nogales, Director Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, señala que para proseguir con los trámites con relación al pago del importe de las Vacaciones no utilizadas de la Sra. Irma Balderrama Bustamante, estas deben contener la Resolución de Sala Plena de aprobación y deberán ser remitidas con urgencia a la Dirección Nacional de Administración, para su proceso correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 48. Establece: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles."* (sic)."

Que, el artículo 50 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027 prevé que la vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no siendo permitida la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones.

Que, no obstante lo señalado, el decreto Supremo N° 3034 de 28 de diciembre de 2016 que reglamenta la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado de fecha 28 de noviembre de 2016, en su artículo 28 establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente:

- *"En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada;*
- *Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de la entidad extinta;*
- ***En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada;***
- *En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada;*
- *Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente legalizados."*

CONSIDERANDO: Que, al existir informes Técnico y Legal que avalan el pago de vacaciones no utilizadas por la Sra. Irma Balderrama Bustamante y una solicitud de emisión de Resolución de Sala Plena efectuada por el Director Nacional de Administración del TSE, corresponde a esta Instancia Electoral pronunciarse en congruencia con dichos informes respaldatorios.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:


- PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico con Cite: O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 109/2017 de 18 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, relativo a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por la Sra. Irma Balderrama Bustamante, con todas las consideraciones técnicas cursantes en el mismo, respaldado por el Informe Legal N° SC-TED-C 30/2017, de fecha 18 de octubre de 2017.
- SEGUNDO.** Remítase la presente Resolución más los informes Técnico y Jurídico referidos ante Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que se realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de vacaciones no utilizadas a la Sra. Irma Balderrama Bustamante.
- TERCERO.** Encomendar el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera; Asesoría Legal y a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Delfin Alvarez Fernandez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Jaqueline Scapten Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Ing. Martin Montano Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Knauer Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA